



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 201/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 201/13

Sucre, 28 de marzo de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 28 de marzo de 2013, realizada en el Barrio CESSA, Distrito -2, el H. Concejo Municipal, emergente de los reclamos de los dirigentes y vecinos, entre otros temas, sobre la falta del derecho fundamental del AGUA en este Barrio, señalaron que reciben tres (3) turriles de agua por familia a la semana y que no abastece para cubrir sus necesidades vitales, o sea no tienen acceso a los servicios básicos, en ese sentido, en presencia del Gerente General de ELAPAS, los señores Concejales (as) y las autoridades del Ejecutivo Municipal, luego de su tratamiento y consideración, a propuesta del Concejel: Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Presidente del Directorio de ELAPAS, haga llegar al H. Concejo Municipal, el CRONOGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, en favor del Barrio CESSA del Distrito -2, a través del Gerente General de ELAPAS, en el plazo máximo de 15 días, tomando en cuenta que el acceso a los servicios básicos, son derechos reconocidos en la Constitución y directamente aplicables, conforme lo establece el art. 109 de la C.P.E.

Que, de acuerdo al art. 16-I) de la Constitución Política del Estado: "Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación".

Que, de conformidad al art. 20 - I. II.III., de la Constitución Política del Estado: I. "Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones". II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, respectivamente.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley Nº 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autónomo Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al art. 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 201/13

POR TANTO:


EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

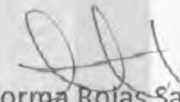
RESUELVE.

Art. 1.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Presidente del Directorio de ELAPAS, haga llegar al H. Concejo Municipal, el **CRONOGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA**, en favor del Barrio CESSA del Distrito -2, a través del Gerente General de ELAPAS, en el plazo máximo de 15 días, tomando en cuenta que el acceso a los servicios básicos, entre otros agua y alcantarillado, son derechos humanos reconocidos en la Constitución y directamente aplicables, conforme lo establece el art. 109 de la Constitución Política del Estado. (Plazo que se computará desde la fecha de recepción de la presente Resolución en Despacho Municipal).

Art. 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Antonio German Gutiérrez Gantier
**PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Sra. Norma Rojas Salazar
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO
MUNICIPAL**